

Clase: EJECUTIVOS SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00030-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el escrito que antecede, allegado el día 17 de mayo de 2022 al correo institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito de subsanación con el cual se colige, una vez revisado detalladamente, que se corrigen los yerros advertidos en el auto del 09 de mayo de 2022, por lo cual se procede a decidir.

EL BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de los pagarés sin número por valor de \$13.466.985 suscrito el 25 de octubre de 2013 y No. 40070087778, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS otorgó a favor del BANCO BANCOLOMBIA los pagarés anteriormente referidos, los cuales tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas establecidas y que no han sido canceladas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés sin número por valor de \$13.466.985 suscrito el 25 de octubre de 2013 y No. 40070087778, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS, y a favor de la parte ejecutante el BANCO BANCOLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el

despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos originales se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS y a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré sin número por valor de \$13.466.985 suscrito el 25 de octubre de 2013

1- La suma de trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco PESO m/cte (\$13.466.985) por concepto de capital contenido en el pagaré SUSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2013, que se aportó con la demanda.

2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 16 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagare No. 40070087778

3- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS m/cte (\$ 47.128.875.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 40070087778, que se aportó con la demanda.

4. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte (1.052.292) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 31 mayo a 29 de junio de 2021.

5. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 3, desde el 30 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.029 de fecha 21 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria